



Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.**
Recurrente: *****
Folio: **00018219**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **77/IPAM-01/2019.**

En veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

Visto los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 172 fracción V y VI, 173, 175 fracción I, 181 fracción I y 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, se previno por una ocasión al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de ser notificado indicara el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado y el acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad, teniendo conocimiento de esto el agraviado día trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y lista, en este último se le anexó el proveído de prevención, tal como se observa en la fojas 21 vuelta y 22; por lo que, el agraviado tenía hasta el día **VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente; sin embargo, de autos se advierte que no manifestó nada hasta la fecha respecto a la prevención que le realizó esta autoridad.

En consecuencia, con lo anterior, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II.**



Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.**
Recurrente: *****
Folio: **00018219**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **77/IPAM-01/2019.**

No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”; se procede a DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN promovido por ** , en virtud de que éste no dio cumplimiento a lo ordenado en autos, toda vez que no señaló el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado relativa a la solicitud con número de folio 00018219 así como no menciona el acto que se recurre señalando las razones o motivos de inconformidad; incumpliendo así con requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.***

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al agraviado en el medio electrónico y por lista, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

D2/LMCR/65/CONGRESO DEL ESTADO-02/2019/DESECH/MON.